

Decreto 141

PROMULGA EL CÓDIGO TÉCNICO RELATIVO AL CONTROL DE LAS EMISIONES DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO DE LOS MOTORES DIÉSEL MARINOS Y ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 Y AL REFERIDO CÓDIGO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 21-MAR-2022 | Fecha Promulgación: 16-NOV-2021

Tipo Versión: Única De : 21-MAR-2022

Url Corta: <http://bcn.cl/2yrsn>

PROMULGA EL CÓDIGO TÉCNICO RELATIVO AL CONTROL DE LAS EMISIONES DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO DE LOS MOTORES DIÉSEL MARINOS Y ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 Y AL REFERIDO CÓDIGO

Núm. 141.- Santiago, 16 de noviembre de 2021.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995, fue modificado por el Protocolo de 1997, que incorporó el Anexo VI al aludido Convenio, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", publicado en el Diario Oficial de 27 de marzo de 2008.

Que la resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptó el Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx), el 26 de septiembre de 1997, que conforme a la Regla 13 del indicado Anexo VI tiene carácter obligatorio y entró en vigor conjuntamente con el Protocolo de 1997.

Que el señalado Anexo VI fue revisado por la resolución MEPC.176 (58), de 10 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial de 11 de febrero de 2012.

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, y al Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos, mediante las siguientes resoluciones:

MEPC.177 (58), de 10 de octubre de 2008, Enmiendas al Código técnico relativo al control de las emisiones de óxido de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx, 2008);

MEPC.217 (63), de 2 de marzo de 2012, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a

las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio Marpol y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código técnico sobre los NOx, 2008);

MEPC.251 (66), de 4 de abril de 2014, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2, 13, 19, 20 y 21 y al Suplemento del Certificado IAPP del Anexo VI del Convenio Marpol y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código técnico sobre los NOx, 2008);

MEPC.258 (67), de 17 de octubre de 2014, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, Enmiendas al Anexo VI del Convenio Marpol (Enmiendas a las reglas 2 y 13 y al Suplemento del Certificado IAPP);

MEPC.271 (69), de 22 de abril de 2016, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio Marpol (Prescripciones de registro para el Cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III);

MEPC.272 (69), de 22 de abril de 2016, Enmiendas al Código técnico relativo al control de las emisiones de óxido de nitrógeno de los motores diésel marinos (Prueba de los motores de gas y los motores de combustible mixto);

MEPC.278 (70), de 28 de octubre de 2016, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, Enmiendas al Anexo VI del Convenio Marpol (Sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques);

MEPC.286 (71), de 7 de julio de 2017, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, Enmiendas al Anexo VI del Convenio Marpol (Designación del mar Báltico y el mar del Norte como zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III) (Información que debe incluirse en la nota de entrega de combustible);

MEPC.301 (72), de 13 de abril de 2018, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, Enmiendas al Anexo VI del Convenio Marpol (ECA y EEDI prescrito para los buques de carga rodada y los buques de pasaje de transbordo rodado);

MEPC.305 (73), de 26 de octubre de 2018, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, Enmiendas al Anexo VI del Convenio Marpol (Prohibición de transportar fueloil no reglamentario para combustión destinado a ser utilizado en la propulsión o el funcionamiento a bordo del buque);

MEPC.316 (74), de 17 de mayo de 2019, Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, Enmiendas al Anexo VI del Convenio Marpol (Libros registro electrónicos y reglas del EEDI aplicables a los buques reforzados para el hielo), y

MEPC.317 (74), de 17 de mayo de 2019, Enmiendas al Código técnico relativo al control de las emisiones de óxido de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx, 2008) (Libros registro electrónicos y prescripciones relativas a la certificación de los sistemas de SCR).

Que dichas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 2) f) del mencionado Convenio y entraron en vigor, respectivamente, el 1 de julio de 2010, el 1 de agosto de 2013, el 1 de septiembre de 2015, el 1 de marzo de 2016, el 1 de septiembre de 2017, el 1 de marzo de 2018, el 1 de enero de 2019, el 1 de septiembre de 2019, el 1 de marzo de 2020, y el 1 de octubre de 2020, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código técnico relativo al control de las emisiones de óxido de nitrógeno de los motores diésel marinos, adoptado por la resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978; y las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, y al señalado Código, adoptadas por las siguientes resoluciones: MEPC.177(58) de 10 de octubre de 2008; MEPC. 217 (63), de 2 de marzo de 2012; MEPC. 251 (66), de 4 de abril de 2014; MEPC.258 (67), de 17 de octubre de 2014; MEPC.271 (69), de 22 de abril de 2016; MEPC. 272 (69), de 22 de abril de 2016; MEPC.278 (70), de 28 de octubre de 2016; MEPC.286 (71), de 7 de julio de 2017; MEPC.301 (72), de 13 de abril de 2018; MEPC.305 (73), de 26 de octubre de 2018; MEPC.316 (74), de 17 de mayo de 2019; y MEPC.317 (74), de 17 de mayo de 2019, todas del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

لمنع التلوث من السفن لعام 1973 ،
في صيغتها المعدلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها

تعديلات على المرفق VI لاتفاقية ماربول

(اللوائح المتعلقة بالسجلات الإلكترونية والمؤشر التصميمي لفعالية استهلاك السفينة للطاقة (EEDI)
بالنسبة للسفن ذات البدن المقوى للملاحة في الجليد)

القرار MEPC.316(74)

修正《经 1978 年议定书修订的〈1973 年国际防止船舶
造成污染公约〉》的 1997 年议定书附则的
2019 年修正案

《防污公约》附则 VI 修正案

(电子记录簿和冰区加强船舶能效设计指数规则)

第 MEPC.316(74)号决议

2019 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE PROTOCOL OF 1997 TO AMEND THE INTERNATIONAL
CONVENTION FOR THE PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973, AS MODIFIED
BY THE PROTOCOL OF 1978 RELATING THERETO

Amendments to MARPOL ANNEX VI

(Electronic Record Books and EEDI regulations
for ice-strengthened ships)

RESOLUTION MEPC. 316(74)

**AMENDEMENTS DE 2019 À L'ANNEXE DU PROTOCOLE DE 1997 MODIFIANT
LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1973 POUR LA PRÉVENTION
DE LA POLLUTION PAR LES NAVIRES, TELLE QUE MODIFIÉE
PAR LE PROTOCOLE DE 1978 Y RELATIF**

Amendements à l'Annexe VI de MARPOL

**(Registres électroniques et règles relatives à l'EEDI à appliquer aux navires
à coque renforcée pour la navigation dans les glaces)**

(Résolution MEPC.316(74))

**ПОПРАВКИ 2019 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К ПРОТОКОЛУ 1997 ГОДА ОБ ИЗМЕНЕНИИ
МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ ЗАГРЯЗНЕНИЯ С СУДОВ 1973
ГОДА, ИЗМЕНЕННОЙ
ПРОТОКОЛОМ 1978 ГОДА К НЕЙ**

Поправки к Приложению VI к Конвенции МАРПОЛ

**(Электронные журналы операций и правила по ККЭЭ для судов
с ледовыми усилениями)**

РЕЗОЛЮЦИЯ MEPC.316(74)

**ENMIENDAS DE 2019 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA
EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN
POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978**

Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL

**(Libros registro electrónicos y reglas del EEDI aplicables
a los buques reforzados para el hielo)**

RESOLUCIÓN MEPC.316(74)

RESOLUCIÓN MEPC.316(74)
(adoptada el 17 de mayo de 2019)

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL

(Libros registro electrónicos y reglas del EEDI aplicables a los buques reforzados para el hielo)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar las enmiendas correspondientes para su adopción por las Partes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 74^o periodo de sesiones, las propuestas de enmienda al Anexo VI del Convenio MARPOL relativas a los libros registro electrónicos y las reglas del EEDI aplicables a los buques reforzados para el hielo, que se distribuyeron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de abril de 2020, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de octubre de 2020, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

(Libros registro electrónicos y reglas del EEDI aplicables a los buques reforzados para el hielo)

Regla 2 – Definiciones

1 El párrafo 42 se sustituye por el siguiente:

"42 Por *Código polar* se entiende el Código internacional para los buques que operen en aguas polares, que consta de una introducción y de las partes I-A y II-A y las partes I-B y II-B, y que fue adoptado mediante las resoluciones MSC.385(94) y MEPC.264(68), según sea enmendado, siempre que:

- .1 las enmiendas a las disposiciones relativas al medio ambiente de la introducción y el capítulo 1 de la parte II-A del Código polar se adopten, entren en vigor y se apliquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente convenio respecto de los procedimientos de enmienda aplicables al apéndice de un anexo; y
- .2 las enmiendas a la parte II-B del Código polar sean adoptadas por el Comité de protección del medio marino de conformidad con su Reglamento interior."

2 Se añade un nuevo párrafo 51 que diga lo siguiente:

"51 Por *libro registro electrónico* se entiende el dispositivo o sistema, aprobado por la Administración, utilizado para registrar electrónicamente las anotaciones de descargas, trasvases y otras operaciones que se prescriben en el presente anexo, en lugar del libro registro impreso."

Regla 12 – Sustancias que agotan la capa de ozono

3 En la segunda frase del párrafo 6, se sustituye "sistema de registro" por "libro registro".

4 Se añade la nueva frase siguiente al final del párrafo 6:

"El sistema de registro electrónico al que se hace referencia en la regla 12.6, adoptada mediante la resolución MEPC.176(58), se considerará un libro registro electrónico a condición de que el sistema de registro electrónico esté aprobado por la Administración en la fecha, o antes, del primer reconocimiento de renovación del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica (IAPP) realizado el 1 de octubre de 2020 o posteriormente, pero a más tardar el 1 de octubre de 2025, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización"

Regla 13 – Óxidos de nitrógeno (NO_x)

5 En el párrafo 5.3, a continuación de la expresión "se registrarán en el diario de navegación", se añade "o libro registro electrónico*".

Regla 14 – Óxidos de azufre (SO_x) y materia particulada

6 En la última frase del párrafo 6, a continuación de la expresión "se anotarán en el libro registro", se inserta "o libro registro electrónico".

Regla 19 – Ámbito de aplicación

7 En la última frase del párrafo 3, se sustituyen las palabras "los buques de carga con capacidad rompehielos" por "los buques de la categoría A definidos en el Código polar".

Apéndice I

Modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica (IAPP) (regla 8)

8 En el párrafo introductorio del apéndice I, se suprimen las palabras "en 2008 mediante la resolución MEPC.176(58)".

Apéndice VIII

Modelo de Certificado internacional de eficiencia energética (IEE)

9 En el párrafo introductorio, se suprimen las palabras "mediante la resolución MEPC.203(62)".

Apéndice X

Modelo de declaración de cumplimiento – Notificación del consumo de fueloil

10 Esta enmienda no afecta al texto español.

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على مرفق بروتوكول عام 1997 لتعديل الاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973 ، في صيغتها المعدّلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها (اتفاقية ماريول) ، الذي اعتمده لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الرابعة والسبعين ، في 17 أيار/مايو 2019 ، بموجب المادة 16(2)(د) من اتفاقية ماريول ، على النحو الوارد في مرفق القرار MEPC.316(74) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上环境保护委员会于公元二零一九年五月十七日在其第七十四届会议上按《防污公约》第16(2)(d)条通过并载于第MEPC.316(74)号决议附件中的修正《经1978年议定书修订的〈1973年国际防止船舶造成污染公约〉》(《防污公约》)的1997年议定书附则的修正案文本的校正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the Protocol of 1997 to amend the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating thereto (MARPOL), adopted on 17 May 2019 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its seventy-fourth session, in accordance with article 16(2)(d) of MARPOL and set out in the annex to resolution MEPC.316(74), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'Annexe du Protocole de 1997 modifiant la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, telle que modifiée par le Protocole de 1978 y relatif (MARPOL), que le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale a adoptés le 17 mai 2019 à sa soixante-quatorzième session, conformément à l'article 16 2) d) de MARPOL, et qui figure en annexe à la résolution MEPC.316(74), dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Протоколу 1997 года об изменении Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, измененной Протоколом 1978 года к ней (Конвенция MARPOL), одобренных 17 мая 2019 года Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его семьдесят четвертой сессии в соответствии со статьей 16 2) d) Конвенции MARPOL и изложенных в приложении к резолюции MEPC.316(74), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas el 17 de mayo de 2019 por el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional en su 74º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, y que figuran en el anexo de la resolución MEPC.316(74), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

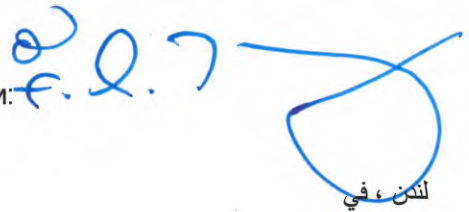
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

18 FEB 2020